

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiocho (28 del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2016-00130.-00

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado. RAUL RIVERA CASTIBLANCO.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C, hoy art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación No. 725031060096179 y 4481860000741626.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiase a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose de los pagarés a favor del demandado, con la constancia de su cancelación.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ